

## **AL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**

**FERNANDO GINER GRIMA**, provisto de DNI 22548101-M, a cuya consulta se autoriza, actuando en su propio nombre y Derecho en condición de Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de València y Portavoz del referido Grupo Municipal (NIF n.º V-98748080), con domicilio a estos efectos en València, Plaza del Ayuntamiento n.º 1 planta 3, y dirección electrónica a efectos de notificaciones ciudadanosvalencia@valencia.es ; ante ese Consejo comparece y, como mejor proceda en Derecho,

### **EXPONE**

- Que, mediante nota interior de 31 de enero de 2023 (**Documento número 1**), la titular del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda del Ayuntamiento de València, la Sra. D<sup>a</sup> Sandra Gómez López, resolvió inadmitir la solicitud de información relativa al Valencia, C.F., S.A.D. formulada por el Portavoz que suscribe el propio 27 de enero de 2023 (se acompaña como **Documento número 2** y tiene por objeto las fichas de gestión urbanísticas consensuadas, así como el texto de “convenio para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE”, entregado por el Valencia, C.F., S.A.D. al Ayuntamiento en la reunión mantenida el 27 de enero de 2023).
- Que la inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública formulada se escudó en la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en lo sucesivo, “**Ley 19/2013**”)<sup>1</sup>, en virtud del cual se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *“referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes,*

---

<sup>1</sup> Cita de igual modo el artículo 46 del “Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia” del Ayuntamiento de València, de análogo contenido a efectos de la presente solicitud de amparo.

*comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas". Así, concluyó la Sra. Gómez que "la información solicitada, en tanto que se trataba de un borrador que no reviste de consideración de documento definitivo o final, no procede la remisión de copias".*

- Que, habida cuenta que dicha inadmisión resultaba contraria a Derecho y gravemente lesiva para sus derechos e intereses legítimos, por vulnerar el derecho de acceso a la información pública que le asiste -recogido en, entre otros, los artículos 11 a 13 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València (en adelante, "**ROP**")-, al tiempo que se sumaba a la improcedente negativa a la apertura del expediente administrativo relativo al borrador de "Convenio entre el Ayuntamiento de València y el Valencia Club de Fútbol, S.A.D., para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del ROP, el 11 de febrero de 2023, formuló solicitud de amparo a la Alcaldía (se acompaña copia del escrito como **Documento número 3**, y copia del justificante de presentación como **Documento número 4**).
- Que la respuesta de la Alcaldía (se acompaña como **Documento número 5** copia de la respuesta y cruce de correos electrónicos al respecto), lejos de reponer a este Concejal íntegramente en sus derechos, a fecha de presentación del presente escrito, sólo lo hace en lo relativo a las fichas de gestión urbanísticas consensuadas (a las que ya se había tenido acceso, toda vez aprobadas con posterioridad a la inadmisión de la solicitud de acceso a la información<sup>2</sup>). En consecuencia, cabe entender desestimada la solicitud de amparo formulada el 11 de febrero de 2023, en lo que al acceso al borrador de "Convenio entre el Ayuntamiento de València y el Valencia Club de Fútbol, S.A.D., para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE" se refiere.
- Que, al considerar la inadmisión de la solicitud de acceso a la información relativa al Valencia, C.F., S.A.D. (formulada el 27 de enero de 2023 y resuelta mediante nota interior de 31 de enero de 2023 de la titular del Área de Desarrollo y Renovación

---

<sup>2</sup> Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 17 de febrero de 2023 (punto 14 del orden del día), por el que se admite a trámite la evaluación ambiental territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la documentación relativa a la modificación del Plan de Actuación Territorial Estratégica 'Valencia CF' en los ámbitos estratégicos de cualificación urbana de la zona A 'Antiguo Mestalla' y zona B 'Cortes Valencianas' (Expediente: E-03001-2023-000036-00).

Urbana y Vivienda del Ayuntamiento de València, cuya copia se acompaña como **Documento número 1**), así como la desestimación de la solicitud de amparo formulada a la Alcaldía el 11 de febrero de 2023 (**Documentos número 3 y 4**), en lo que al acceso al borrador de “Convenio entre el Ayuntamiento de València y el Valencia Club de Fútbol, S.A.D., para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE” se refiere, contrarias a Derecho y gravemente lesivas para sus derechos e intereses legítimos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, interpone **RECLAMACIÓN** con base en los siguientes,

### **MOTIVOS**

**PRIMERO.- SOBRE LA IMPROCEDENTE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, CONSISTENTE EN EL TEXTO DEL "CONVENIO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE CONVENIOS PREVIOS TRAS LA RESOLUCIÓN DE LA ATE", ENTREGADO POR EL VALENCIA, C.F., S.A.D., AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.**

El pasado día 27 de enero de 2023, tras lo manifestado por los distintos miembros del equipo de gobierno municipal que asistieron a la reunión celebrada ese mismo día con dirigentes del Valencia, C.F., S.A.D., se solicitó *“copia tanto las fichas de gestión urbanísticas consensuadas (zona A “Antiguo Mestalla” y zona B “Corts Valencianes”), así como del texto, con sus modificaciones, que dicha mercantil ha entregado al Ayuntamiento del “convenio para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE”*. Se acompaña copia de la solicitud como **Documento número 2**.

Dicha solicitud fue inadmitida por la titular del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda del Ayuntamiento de València, mediante nota interior de 31 de enero de 2023 (**Documento número 1**). Lo hizo escudándose en la, a su juicio, concurrencia de la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, que determina la inadmisión a trámite de las solicitudes *“referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo*

*como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.*

Del mismo modo, a la hora de inadmitir la solicitud, se citó el artículo 46 del “Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia” del Ayuntamiento de València, que entre dicha tipología de solicitud que procede inadmitir concreta aquella *“que tenga el carácter de borrador y aún no revista la consideración de final”.*

Y, con base en todo ello, la titular del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda del Ayuntamiento de València inadmitió la solicitud, concluyendo que *“la información solicitada, en tanto que se trataba de un borrador que no reviste de consideración de documento definitivo o final, no procede la remisión de copias”.*

Dicho criterio, refrendado por la Alcaldía al no reponer a este Concejal íntegramente en sus derechos, no se sostiene, toda vez que la inadmisión parte de una confusión conceptual de lo que puede y debe ser considerado información auxiliar y de apoyo o un mero borrador.

Ello conduce a combatir la inadmisión, si bien, habida cuenta que ya han sido aprobadas las fichas de gestión urbanística solicitadas<sup>3</sup>, la presente reclamación se circunscribe a la inadmisión de la solicitud de acceso al texto del "convenio para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE", entregado por el Valencia, C.F., S.A.D., al Ayuntamiento -así como a la suerte de desestimación de la solicitud de amparo al respecto al Alcalde del Ayuntamiento de València-.

Al respecto, cabe apuntar que difícilmente puede incardinarse la inadmisión en el supuesto contemplado en el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013 por considerar que se trata de un borrador interno, toda vez que no se trata de un documento elaborado por la Administración para su discusión o trabajo interno, sino un documento que, en el marco de la negociación de un convenio urbanístico, el administrado (el Valencia. C.F., S.A.D., en este caso) entrega a la Administración.

Que no constituye un borrador viene refrendado por el artículo 46 del Decreto 105/2017, del Consell, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso

---

<sup>3</sup> Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 17 de febrero de 2023 (punto 14 del orden del día), por el que se admite a trámite la evaluación ambiental territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la documentación relativa a la modificación del Plan de Actuación Territorial Estratégica 'Valencia CF' en los ámbitos estratégicos de cualificación urbana de la zona A 'Antiguo Mestalla' y zona B 'Cortes Valencianas' (Expediente: E-03001-2023-000036-00).

a la Información Pública y Buen Gobierno (en vigor al tenor de la Disposición Final segunda de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana), que al referirse a la inadmisión de las solicitudes referidas a información de carácter auxiliar o de soporte remite al artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, “LPAC”), en virtud del cual *“no formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, así como los juicios de valor emitidos por las Administraciones Públicas, salvo que se trate de informes, preceptivos y facultativos, solicitados antes de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento”*.

El hecho es que un documento de la naturaleza del entregado por el Valencia, C.F., S.A.D. al Ayuntamiento (el texto de convenio urbanística con las consideraciones, sugerencias y modificaciones que propone el administrado) en modo alguno reviste el carácter de interno (en el seno de la propia Administración, tal y como se desprende del tenor literal del precepto transcrito), sino que se trata de un documento que en el marco de un procedimiento administrativo se ha de incorporar al expediente y que, como muchos otros, servirá de antecedente para la adopción de la decisión última del órgano administrativo competente.

Desde esta óptica, resulta improcedente la inadmisión de la solicitud, máxime cuando, tal y como tiene consagrada la doctrina y jurisprudencia en la materia, la aplicación de las causas de inadmisión se ha de llevar a cabo de manera restrictiva, al objeto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública.

En este sentido, no es ocioso destacar el Criterio Interpretativo 6/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en virtud del cual *“las causas de inadmisión que señala la Ley 19/2013, en su artículo 18, habrán de interpretarse a la luz de lo expresado en el Preámbulo de la propia Ley, que señala que “solo cuando la acción de los responsables públicos se someta a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, como se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podemos hablar del inicio de un proceso en que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”*. Y, prosigue señalando que *“la norma general entiende en el artículo 13 de la Ley, por información pública: “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,*

*que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Así, y por lo que respecta a la causa de inadmisión indebidamente aplicada, resulta tremendamente revelador y extrapolable lo indicado en el propio Criterio Interpretativo 6/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:

*“Por último, debe tenerse en cuenta que la motivación que exige la Ley 19/2013, para que operen las causas de inadmisión tiene la finalidad de evitar que se deniegue información que tenga relevancia en la tramitación del expediente o en la conformación de la voluntad pública del órgano, es decir, que sea relevante para la rendición de cuentas, el conocimiento de la toma de decisiones públicas, y su aplicación. Éstas en ningún caso tendrán la condición de informaciones de carácter auxiliar o de apoyo”.*

En consecuencia, no revistiendo de la consideración de información de carácter auxiliar o de apoyo y, mucho menos de borrador interno, y dada la innegable relevancia del documento solicitado en la tramitación del expediente y en la conformación de la voluntad pública del Ayuntamiento, resulta improcedente inadmitir la solicitud de acceso al texto del "convenio para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE", entregado por el Valencia, C.F., S.A.D. al Ayuntamiento, so pena, en caso contrario, de vulnerar de manera flagrante los derechos del Portavoz que suscribe.

**SEGUNDO.- SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE NO ABRIR EL EXPEDIENTE RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL VALENCIA CLUB DE FÚTBOL, S.A.D., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE CONVENIOS PREVIOS TRAS LA RESOLUCIÓN DE LA ATE”.**

Tal y como señala el artículo 70.1 de la LPAC, *“se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla”.*

Desde esta óptica, cualquier gestor público diligente convendrá en que el expediente no se “arma” una vez adoptada la resolución administrativa correspondiente, sino que lo habitual es que dicha resolución sea la que ponga fin al expediente -salvo en aquellos casos en que existen actuaciones posteriores encaminadas a ejecutar tal decisión-.

Sin embargo, la titular del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda del Ayuntamiento de València, a solicitud de acceso al expediente relativo al borrador de “Convenio entre el Ayuntamiento de València y el Valencia Club de Fútbol, S.A.D., para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE”, formulada el 28 de diciembre de 2022 (se acompaña copia de la solicitud como **Documento número 6**), respondió en esa misma fecha señalando que *“hasta que no exista acuerdo sobre el contenido del convenio no hay documento que tramitar, por lo que no existe expediente”* (se acompaña copia de la respuesta como **Documento número 7**).

Ante la perplejidad que ocasionó dicha respuesta, que reconocía una evidente mala praxis en la tramitación del procedimiento administrativo, el Portavoz que suscribe efectuó un ruego a la propia titular del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda. Así, en el Pleno celebrado el pasado 26 de enero de 2023, se solicitó luz y taquígrafos con la oposición en lo relativo a un problema que todos queremos solucionar: el del nuevo convenio urbanístico con el Valencia. C.F., S.A.D. y la solución definitiva al Nou Mestalla tras la resolución de la ATE.

En dicho ruego, se le recordó que el pasado día 23 de enero anunció que, tras la celebración de diversas reuniones técnicas para cerrar las fichas urbanísticas y los pormenores del nuevo convenio, la solución estaba cerca. De hecho, las partes se habían citado para la reunión celebrada el 27 de enero de 2023, aludida en el Motivo anterior del presente escrito.

También se advirtió que hasta llegar a dicho punto hubo intercambio de borradores (tanto de fichas urbanísticas como de convenio) y presentación de escritos por parte del club; y, sin embargo, cuando con el ánimo de conocer, aportar y, en su caso, fiscalizar, se solicitó acceso al expediente relativo al borrador de convenio urbanístico del que se había tenido conocimiento por la prensa, se recibió la respuesta anteriormente mencionada (*“hasta que no exista acuerdo sobre el contenido del convenio no hay documento que tramitar, por lo que no existe expediente”*).

Causa perplejidad que tras intercambio de documentos y presentación de escritos por parte del club se tenga la osadía de decir que no hay expediente, o, lo que es más grave, se reconozca sin ruborizarse una manifiesta falta de diligencia por no haberlo abierto.

Por ello, se formuló el ruego (a partir de las 17:39 horas, del video del Pleno de 26 de enero de 2023, los últimos cuatro minutos del mismo que son plenamente accesibles en el sitio web del Ayuntamiento de València) consistente en que abra *“urgentemente expediente relativo al borrador de “convenio entre el Ayuntamiento de València y el Valencia, C.F., S.A.D., para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE”, dando acceso al mismo a los grupos municipales de la oposición”*.

Sin embargo, la respuesta no pudo ser más contradictoria con lo actuado, pues, además de insistir en que *“no se abre expediente hasta que no hay convenio definitivo”*, contraviniendo con ello el artículo 70.1 de la LPAC; la Sra. Gómez dijo haber facilitado acceso a la documentación solicitada (*“que no haya expediente no quiere decir que usted no haya tenido acceso al borrador del convenio... nosotros le hemos dado acceso a los borradores de todos los documentos que hemos estado trabajando, tanto el de las fichas urbanísticas como el del convenio”*), lo cual, como se ha visto y acreditado con la documentación que se acompaña al presente escrito es manifiestamente incierto, pues ha habido una negativa constante a facilitar el acceso a la información relativa al convenio urbanístico de constante mención. De hecho, el Portavoz que suscribe tuvo acceso al borrador de las fichas urbanísticas y del convenio, así como al escrito presentado por el Valencia, C.F., S.A.D. en el mes de diciembre de 2022, por haber sido publicado en el sitio web de Radio Valencia Cadena SER, no por haberle sido facilitado por el Ayuntamiento que lo viene negando de manera reiterada.

Por cuanto se ha expuesto,

**SOLICITA AL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA** que, teniendo por presentado el presente escrito, lo admita con los documentos que al mismo se acompañan y, previos los trámites oportunos:

- (i) estime la Reclamación formulada contra la inadmisión de la solicitud de acceso al texto del "convenio para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE", entregado por el Valencia, C.F., S.A.D., al Ayuntamiento; así como contra la suerte de desestimación de la solicitud de amparo formulada al respecto al Alcalde del Ayuntamiento de València.

- (ii) Inste al Ayuntamiento de València a autorizar al acceso inmediato al texto del "convenio para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE", entregado por el Valencia, C.F., S.A.D. al Ayuntamiento o, a más tardar, en el plazo máximo de 10 días (ex. artículo 22 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).
- (iii) Inste al Ayuntamiento de València que proceda a la apertura del exigible expediente administrativo relativo al borrador de "Convenio entre el Ayuntamiento de València y el Valencia Club de Fútbol, S.A.D., para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de convenios previos tras la resolución de la ATE".

En València, a 28 de febrero de 2023.

**Fernando Giner Grima**